

**INFORME N° 642-2019-SENACE-PE/DEAR**

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- ASUNTO** : Evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto de
Explotación de la Concesión Minera "Dos Ases", presentada por
Compañía Minera Las Camelias S.A. (COMICSA).
- REFERENCIA** : Trámite M-CLS-0077-2019 (23.04.2019)
- FECHA** : Miraflores, 08 de agosto de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a fin de informarles lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite M-CLS-00077-2019 de fecha 17 de abril de 2019, Compañía Minera Las Camelias S.A. (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) la solicitud de clasificación del Proyecto de Explotación de la Concesión Minera "Dos Ases" (en adelante, el **Proyecto "Dos Ases"**), para la evaluación correspondiente; proponiendo para tales efectos la categoría II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, en adelante **EIA-sd**)¹. Cabe señalar que el Titular acreditó a la empresa *Consultora en Proyectos Ambientales y Mineros S.A.C., CONSULPAMI S.A.C.*, como la consultora autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar del Proyecto "Dos Ases" (en adelante, **EVAP Dos Ases**).
- 1.2. Mediante Trámite DC-1 M-CLS-00077-2019 de fecha 23 de abril de 2019, el Titular presentó a la DEAR Senace, vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**) el Formulario correspondiente a la Solicitud de Clasificación de la EVAP Dos Ases.
- 1.3. Mediante Carta N° 131-2019-SENACE-J/DEAR de fecha 29 de abril de 2019, la DEAR Senace solicitó al Titular, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la entrega de una copia impresa y una digital de la EVAP Dos Ases a las entidades y localidades que, de acuerdo con la información proporcionada por el Titular, están vinculadas al proyecto.
- 1.4. Mediante Trámite DC-2 M-CLS-00077-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, el Titular presentó a la DEAR Senace, vía EVA, copia de los cargos de entrega de la EVAP Dos Ases a las entidades y localidades vinculadas al proyecto.

¹ Debe considerarse que el Titular no especificó inicialmente en la solicitud cuál es la categoría propuesta para el Proyecto "Dos Ases", aunque la categoría de este sí podía determinarse del contenido de la Evaluación Preliminar.



- 1.5. Mediante Auto Directoral N° 115-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de mayo de 2019, sustentado en el Informe N° 427-2019-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace requirió al Titular cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la EVAP Dos Ases, así como la versión final de la EVAP mencionada, que incluya las respuestas a las observaciones planteadas; dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. El Auto Directoral antes mencionado se remitió, vía EVA, al buzón electrónico del Titular el 22 de mayo de 2019.
- 1.6. Mediante Trámite DC-3 M-CLS-00077-2019 de fecha 04 de junio de 2019, el Titular solicitó a la DEAR Senace se le otorgue la ampliación del plazo concedido para absolver las observaciones formuladas a la EVAP Dos Ases.
- 1.7. Mediante Auto Directoral N° 133-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 07 de junio de 2019, sustentado en el Informe N° 485-2019-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace otorgó un plazo de ampliación de diez (10) días hábiles.
- 1.8. Mediante Trámite DC-4 M-CLS-00077-2019 de fecha 19 de junio 2019, el Titular presentó la subsanación de observaciones formuladas a la EVAP Dos Ases.
- 1.9. Mediante Trámite DC-5 M-CLS-00077-2019 de fecha 19 de julio de 2019, el Titular presentó información complementaria a la subsanación de observaciones.

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto del presente informe

El presente informe tiene por objeto efectuar la evaluación de la información presentada por el Titular, destinada a subsanar las observaciones formuladas a la EVAP Dos Ases a través del Auto Directoral N° 115-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de mayo de 2019, sustentado en el Informe N° 427-2019-SENACE-PE/DEAR, con la finalidad de determinar la clasificación del Proyecto de Explotación de la Concesión Minera "Dos Ases".

2.2. Aspectos normativos

2.2.1. Autoridad competente

De conformidad con el literal f) de la Ley N° 29968, el SENACE tiene la función de "Aprobar la clasificación de los estudios ambientales, en el marco del SEIA, cuya transferencia de funciones al SENACE haya concluido". Acorde con ello, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableció que a partir del 28 de diciembre de 2015, esta entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.



Cabe precisar que a través del Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos – DEAR, órgano de línea encargado de evaluar todos los proyectos mineros que se encuentren dentro del SEIA y bajo la competencia del Senace en el marco de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM; en concordancia con lo indicado en el Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENADE/JEF.

En atención a ello, la DEAR Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar la presente solicitud de clasificación, de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

2.2.2. Clasificación y Términos de Referencia

De acuerdo con los artículos 6² y 7³ de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) para el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud, así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (Declaración de Impacto Ambiental: DIA); y para las categorías II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado: EIA-sd) y III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado: EIA-d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del estudio ambiental correspondiente. De manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-EM (en adelante, el **Reglamento de la Ley del SEIA**), estipula que, de acuerdo a lo señalado en el artículo

² **Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental**
El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. Presentación de la solicitud;
2. Clasificación de la acción;
3. Evaluación del instrumento de gestión ambiental;
4. Resolución; y,
5. Seguimiento y control.

³ **Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental**

7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o Titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:

- a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:
 - a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;
 - a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;
 - a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,
 - a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.
- b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.
- c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.
- d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o Titular y tendrá carácter de declaración jurada.



8 de la Ley del SEIA, los proyectos privados sujetos al SEIA deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), categoría II (EIA-sd) y categoría III (EIA-d).

No obstante, el artículo 39 del Reglamento de la Ley del SEIA dispone que las Autoridades Competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares⁴.

Sobre el particular, el artículo 25 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Laboral General, Transporte y Almacenamiento Minero (en adelante, el **Reglamento Ambiental Minero**), aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM⁵, ha establecido que las actividades mineras comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, serán clasificadas en la Categoría II o III en el marco de la Ley del SEIA y el Reglamento de la Ley del SEIA, además de las disposiciones del Reglamento antes mencionado. El mismo artículo señala, además, que la categorización de las actividades mineras por la autoridad ambiental competente se rige por los criterios de protección ambiental establecidos en el Reglamento de la Ley del SEIA, y que se lleva a cabo mediante la presentación por el titular minero del documento de evaluación preliminar y la información complementaria que la autoridad establezca.

Adicionalmente, debe indicarse que la normatividad sectorial minera regula la clasificación anticipada de los proyectos de inversión a través de la Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM-DM, que aprueba los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero y otros, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

La Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM-DM contiene, entre otros, los Términos de Referencia (TdR) comunes aprobados para los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (Categoría II) y los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (Categoría III) de los proyectos de aprovechamiento de materiales de construcción, industriales u otros mineros no metálicos a nivel de factibilidad.

⁴ **Artículo 39.- Clasificación anticipada y Términos de Referencia para proyectos con características comunes**

Las Autoridades Competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.

⁵ **Artículo 25.- Categorización de las Actividades Mineras**

Los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio serán clasificados en la Categoría III. Las actividades mineras de labor general, transporte o almacenamiento de minerales y/o concentrados, comprendidas en el presente Reglamento serán clasificadas en la Categoría II o III en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Además, la categorización de las actividades mineras por la autoridad ambiental competente se rige por los criterios de protección ambiental, establecidos en los artículos 37, 38 y el tercer párrafo del artículo 43 del reglamento de la Ley del SEIA.

La categorización será llevada a cabo mediante la presentación por el titular minero de los ejemplares impresos o en formato digital del documento de evaluación preliminar, en número que la autoridad ambiental competente determine, la cual debe contener como mínimo, la información señalada en el anexo VI del reglamento de la Ley del SEIA e información complementaria que la autoridad establezca. El procedimiento será de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Ley del SEIA y normas complementarias.



2.3. Responsable de la Elaboración de la Evaluación Preliminar – EVAP

La EVAP Dos Ases ha sido elaborada por "Consultora en Proyectos Ambientales y Mineros S.A.C. – CONSULPAMI S.A.C."⁶, y se encuentra suscrita por los profesionales indicados⁷ según lo descrito en el Cuadro N° 01.

Cuadro N° 01. Profesionales Responsables del Estudio

Nombre	Especialidad	Colegiatura
Ranulfo Eduardo Agüero Méndez	Ingeniero Geográfico	CIP 124547
Karín Noemí Polinario Casimiro	Ingeniero Civil	CIP 91496
Gustavo Timaná Serrato	Ingeniero Agrónomo	CIP 47973
Eric Efraín de la Cruz de la Cruz	Biólogo	CBP 8363

Fuente: Expediente M-CLS-0077-2019

2.4. Breve descripción de la información presentada por el Titular, a través del Estudio Ambiental Preliminar

2.4.1. Identificación y ubicación del Proyecto

A continuación, se consignan los datos del Proyecto y del Titular que lo propone

Cuadro N° 02. Datos del proyecto

Nombre	Proyecto de explotación no metálica "Dos Ases"
Titular minero	Compañía Minera Las Camelias S.A.
Ubicación política	Distrito de Acostambo/Acraquia, Provincia Tayacaja y departamento de Huancavelica, a una altitud que va de 4,000 a 4,170 m.s.n.m.

Fuente: Expediente M-CLS-0077-2019

Cabe precisar que las áreas de estudio y de influencia directa e indirecta presentadas en la EVAP Dos Ases son de carácter preliminar y no son materia de evaluación del presente informe. La evaluación y delimitación de estas áreas se realizará durante la elaboración del EIA-sd del Proyecto "Dos Ases", para lo cual se deberá considerar los aspectos y criterios contenidos en los TdR comunes.

2.4.2. Descripción del Proyecto

De acuerdo con la información consignada en el EVAP Dos Ases, el Titular declara que viene realizando actividades extractivas de feldespato, con una producción promedio anual de 9,600 TM/año, la cual se encuentra aprobada en la Resolución Directoral Regional N° 0049-2011/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Con el presente EVAP, el Titular considera incrementar la producción promedio anual de feldespato a 50,000 TM/año, para lo cual propone implementar tres (03) tajos (Gladis, San Juan 1 y San Juan 2), seis (06) depósitos de desmonte, tres (03) depósitos de top

⁶ La referida consultora ambiental cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace - RNC, correspondiéndole el Registro N° 059-2016-MIN.

⁷ Los profesionales indicados se encuentran debidamente habilitados por los respectivos colegios profesionales, de conformidad a ley.



soil nuevos y la ampliación del ya existente; además de infraestructuras auxiliares como accesos, campamento y un biodigestor.

a) Componentes del proyecto

A continuación, se presentan algunas características de los componentes mineros propuestos como parte del proyecto.

Cuadro N° 03. Características de los componentes propuestos

Componente	Coordenada Central UTM WGS 84		Área (m ²)	Zona
	Este	Norte		
Tajo Dos Ases*	501 569	8 630 538	35 882,62	Dos Ases
Tajo Gladis	502 060	8 629 375	17 460,90	Gladis
Tajo San Juan 1	504 031	8629032	30 344,50	San Juan 1
Tajo San Juan 2 (Fase 1)	504 113	8628042	6 616,63	San Juan 2
Tajo San Juan 2 (Fase 2)	504 201	8628122	5 398,21	San Juan 2
Tajo San Juan 2 (Fase 3)	504 283	8628025	11 571,11	San Juan 2
Tajo San Juan 2 (Fase 4)	504 260	8628091	7 971,83	San Juan 2
Tajo San Juan 2 (Fase 5)	504 121	8 628 140	7 407,59	San Juan 2
Desmante 1	501 629	8 630 691	3 495,05	Dos Ases
Desmante 2	502 088	8 629 489	3 444,00	Gladis
Desmante 3	502 050	8 629 426	418,71	Gladis
Desmante 4	502 058	8 629 349	414,93	Gladis
Desmante 5	502 135	8 629 233	3 444,00	Gladis
Desmante 6	504 212	8 628 072	4 446,43	San Juan 2
Depósito de top soil 1*	501 635	8 630 447	1 901,02	Dos Ases
Depósito de top soil 2	504 188	8 627 961	2 458,89	San Juan 2
Depósito de top soil 3	504 275	8 627 985	2 849,37	San Juan 2
Depósito de top soil 4	504 158	8 628 049	1 166,00	San Juan 2
Baño y biodigestor	501 624	8 620 714	1,33	Dos Ases
Campamento	504 232	8 628 196	946,00	San Juan 2
Accesos	-	-	10 377,42	Dos Ases/San Juan 2

(*) Implica ampliación del componente existente
Fuente: Expediente M-CLS-0077-2019

Cabe indicar que cualquier variación al proyecto que genere cambios en el nivel de impactos esperados, podría devenir en un cambio de categoría del proyecto.

b) Agua

La concesión minera no contará con un sistema de agua potable, ya que las actividades no lo requieren, excepto para el consumo humano, por lo que se adquirirán surtidores de agua purificada en la ciudad de Huancayo.

c) Combustible

Los vehículos se abastecerán de combustible en los grifos cercanos a la zona del proyecto.



d) Personal

Las actividades operativas ocuparán un total de catorce (14) trabajadores. El sistema de trabajo para el personal obrero será de una jornada de 8 horas al día, de lunes a sábado, y con descanso el domingo.

e) Efluentes y/o residuos líquidos

No se generarán efluentes líquidos industriales, ya que en los procesos de extracción del mineral no metálico (feldespato) no se generará ningún tipo de efluente. No obstante, sí se generarán efluentes líquidos domésticos, los cuales provendrán del baño, pero estos serán tratados en un biodigestor. Los lodos serán extraídos para ser dispuestos por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).

En cuanto a los residuos domésticos, se estima que se generará 75,6 kg/mes que corresponden a 14 trabajadores presentes en la zona operativa. Respecto a los residuos peligrosos, como trapos impregnados con combustible, grasas y lubricantes, serán acondicionados temporalmente y en forma segura en el Almacén de Residuos Sólidos existente, para posteriormente disponerlos a través de una EO-RS.

f) Emisiones atmosféricas y generación de ruido

Las emisiones atmosféricas se consideran un impacto negativo, por la utilización periódica de las maquinarias y equipos, generando material particulado y emisiones de gases de combustión. Cabe precisar que el uso de estos equipos se dará durante un periodo de nueve meses al año.

Por otro lado, se generarán ruidos por el uso de la excavadora y transporte del mineral; sin embargo, no se espera que sean mayores y que sobrepasen los Estándares de Calidad Ambiental para ruido, considerando que se contará con un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos y maquinarias pesadas.

g) Vida útil

La vida útil del Proyecto es de 32 años.

h) Inversión

El Titular señala que el monto de inversión es de S/ 150 000 000.

i) Etapas del proyecto

Las actividades contempladas en el presente proyecto se muestran a continuación:

Cuadro N° 04. Descripción de las actividades del proyecto

Etapas	Actividades del proyecto
Planificación	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte del personal hacia las zonas de trabajo. • Preparación, remarcación y señalización de las áreas de trabajo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Etapas	Actividades del proyecto
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte del personal hacia las zonas de trabajo. • Desbroce y limpieza del terreno. • Habilitación de vías de acceso al área de trabajo. • Obras Civiles. • Manejo de residuos sólidos.
Operación y Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte del personal hacia las zonas de trabajo. • (eliminar capa estéril y construcción de rampa de acceso). • Extracción empelando excavadora. • Carguío y almacenamiento (previo pallaqueo, que consiste en la selección del mineral en forma manual). • Transporte del mineral en volquetes. • Disposición de top soil. • Mantenimiento de tajos. • Mantenimiento de depósitos de desmonte.
Cierre	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte del personal, maquinaria, herramientas y equipos a las zonas de trabajo. • Desmantelamiento de infraestructuras e instalaciones. • Limpieza y reperfilado de taludes de los tajos y depósitos de desmonte. • Restablecimiento de la forma del terreno y revegetación.

Fuente: Expediente M-CLS-00077-2019.

2.5. Difusión de la Evaluación Preliminar y participación ciudadana

De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley del SEIA, la Autoridad Competente debe dar difusión a la solicitud de clasificación, procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos.

En ese sentido, mediante Carta N° 131-2019-SENACE-J/DEAR de fecha 29 de abril de 2019, la DEAR Senace remitió al Titular el formato de aviso de publicación para que efectúe la difusión de la presentación de la solicitud de clasificación correspondiente, de tal manera que la población involucrada pueda formular observaciones, propuestas, comentarios y/o sugerencias a la dirección de correo electrónico participacionciudadana@senace.gob.pe o en la sede de la DEAR Senace, sito en la Av. Diez Canseco 351, Miraflores; otorgándose un plazo de diez (10) días calendario para formular dichas observaciones, propuestas, comentarios y/o sugerencias. En tanto, la DEAR Senace cumplió con difundir oportunamente la EVAP en la página web institucional (www.senace.gob.pe).

Mediante Trámite DC-2 M-CLS-00077-2019, el Titular presentó ante la DEAR Senace las copias de los cargos de la entrega de las copias impresa y digital de la EVAP Dos Ases a las entidades y localidades vinculadas al proyecto.

Respecto al proceso de participación ciudadana, el Titular deberá proponer a la autoridad competente, cuando corresponda, los mecanismos en cada etapa del proceso de participación, así como ejecutarlos conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 028-2008-EM y la Resolución Ministerial N° 304-2008-MINEM/DM, cuando se elabore el EIA-sd, así como en la evaluación del estudio ambiental y la ejecución del proyecto.



2.6. Revisión de la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP y Términos de referencia

2.6.1. Evaluación de la subsanación de las observaciones del Informe N° 427-2019-SENACE-PE/DEAR

El análisis de la documentación presentada por el Titular mediante los anexos señalados en los antecedentes con la subsanación de las observaciones formuladas por la DEAR Senace mediante Informe N° 427-2019-SENACE-PE/DEAR se detalla en el **Anexo N° 01** del presente informe.

2.6.2. Propuesta de clasificación

El Titular manifiesta que la evaluación preliminar de los potenciales impactos generados por el proyecto, en cada una de sus etapas, podrían ser no significativos. No obstante, en la aplicación de los criterios de protección, el Titular determina que el proyecto generará impactos moderados, por lo que le correspondería un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).

De la misma manera, de conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA, y de la revisión de la Evaluación Preliminar presentada⁸, se puede prever que el proyecto tiene el potencial para producir **impactos ambientales de tipo moderado**, por cuanto, como resultado de su implementación, podría generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA.

En consecuencia, luego de efectuada la evaluación de los potenciales impactos ambientales a generarse en la ejecución del proyecto *Dos Ases*, realizada por los especialistas de la DEAR Senace, y en atención a los criterios de protección ambiental, los cuales son descritos en el **Anexo N° 02** del presente informe, se ha determinado que al proyecto le correspondería estar clasificado en la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), por lo que la propuesta de categoría planteada a través de la Evaluación Preliminar resultaría adecuada.

2.6.3. Términos de referencia

De acuerdo con la información que obra en la EVAP, el Titular se acoge a los TdR comunes para Estudios Ambientales Semidetallados en minería, establecidos en la Resolución Ministerial N° 116-2015-EM/DM. En ese sentido, el Titular deberá emplear estos TdR comunes en la elaboración del EIA-sd correspondiente al Proyecto de explotación no metálica "Dos Ases", debiendo sustentar técnicamente en el estudio cuáles de los ítems no corresponde aplicar, así como otras consideraciones que proponga incluir en él por ser necesarias para los objetivos del EIA-sd.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

⁸ Debe indicarse que esta revisión se ha basado en los Criterios de Evaluación establecidos en la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), aprobada por Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM.



- 3.1. Mediante los Trámites DC-4 y DC-5 M-CLS-00077-2019 de fechas 19 de junio y 19 de julio de 2019 respectivamente, Compañía Minera Las Camelias S.A. ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a la Evaluación Preliminar Dos Ases y así complementar la información requerida mediante el Auto Directoral N° 115-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de mayo de 2019, sustentado en el Informe N° 427-2019-SENACE-PE/DEAR, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.
- 3.2. Luego de evaluados los potenciales impactos ambientales descritos en la Evaluación Preliminar presentada, y en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, corresponde a la DEAR Senace que resuelva ratificar la propuesta presentada por Compañía Minera Las Camelias S.A., clasificando, en consecuencia, al Proyecto de explotación no metálica "Dos Ases", en la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).
- 3.3. En caso Compañía Minera Las Camelias S.A. prevea la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre para el levantamiento de la línea base del EIA-sd, debe contar con la autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, la cual debe ser gestionada ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), sin perjuicio de las disposiciones de dicha entidad.
- 3.4. Se considera pertinente que, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado correspondiente, se evalúe solicitar opinión al Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo al Decreto Supremo N°056-97-PCM; sin perjuicio de las consideraciones de la autoridad ambiental competente para el caso en particular.
- 3.5. Conforme al artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; la Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Ratificar la clasificación del *Proyecto de explotación no metálica "Dos Ases"*, en la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, propuesta por Compañía Minera Las Camelias S.A., de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el artículo 37 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.2. Compañía Minera Las Camelias S.A., deberá considerar, en la elaboración del estudio, todos los componentes que formarán parte del EIA-sd, a fin de recibir los comentarios en la etapa de acompañamiento (elaboración).



- 4.3. Notificar a Compañía Minera Las Camelias S.A., vía EVA, el presente informe y sus anexos, como parte integrante de la Resolución Directoral a ser emitida, conforme el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General⁹, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y del expediente del procedimiento administrativo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5. Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, a la Municipalidad Provincial de Tayacaja y a las Municipalidades Distritales de Acraquia y Acostambo, así como a la Comunidad Campesina de Santa María Lausa Grande, Anexo Ñuñungapata y Anexo Lausa Chico para su conocimiento.
- 4.6. Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara
Líder de Proyectos
CQP N° 435
Senace

José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal I
CAL N° 34567
Senace

Fiorella Angela Malásquez López
Especialista Ambiental I en Descripción de
Proyectos con énfasis en Minería y/o Energía
CIP N° 99949
Senace

David Alfredo Guerrero Centurión
Especialista Ambiental II en Descripción de
Proyectos
CIP N° 201183
Senace

⁹ **Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General:**
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Miguel Luis Martel Gora
Especialista Ambiental III SIG
CIP N° 107381
Senace

Nómina de Especialistas¹⁰

Joan Catherine Loza Montoya
Especialista en Biología con énfasis en Minería
– Nivel II
CBP N° 5886
Senace

Tania María Leyva Rivera
Especialista Ambiental – Nivel II
CIP N° 121638
Senace

Yony Rossi Machaca Chambi
Especialista en Gestión Social – Nivel II
CPAP N° 895
Senace

¹⁰ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de Especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ANEXO N°01

Observaciones a la Solicitud de Clasificación de Estudio Ambiental y Evaluación Preliminar de la “Concesión Dos Ases”, presentada por Compañía Minera Las Camelias S.A.

EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR

DATOS GENERALES

N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
1	El Titular no ha especificado en su solicitud cuál es la categoría propuesta para su proyecto.	Se requiere que el Titular indique en forma expresa cuál es la categoría que propone para su proyecto.	El Titular ha propuesto que el Proyecto de explotación no metálica “Dos Ases” sea clasificado en la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).	Sí
2	El Titular acredita al señor José Eduardo Ortega Paredes, con DNI 40286988, quien suscribe el formulario de la solicitud de evaluación, como su apoderado en el presente procedimiento; no obstante, en la Tabla N° 1-2 del Capítulo I de la Evaluación Preliminar, se menciona a Luis Alonso Estremadoyro Alberti como representante legal.	Se requiere que el Titular aclare quién será el representante legal en la tramitación del presente procedimiento de evaluación ambiental preliminar.	El Titular rectificó la información contenida en la Tabla N° 1-2 y aclaró que el señor José Eduardo Ortega Paredes será quien le representará legalmente durante la tramitación del presente procedimiento.	Sí
3	El Titular no adjunta documento que acredite que el Biólogo Eric Efraín de la Cruz de la Cruz, CBP 8363, se encuentra habilitado por el Colegio de Biólogos del Perú (CBP) para el ejercicio de su profesión. Con la finalidad de indagar acerca de la habilitación del referido profesional, se accedió al Portal institucional del CBP, verificándose que este no proporciona dicha información.	Se requiere que el Titular adjunte la constancia de habilitación del profesional Efraín de la Cruz de la Cruz, CBP 8363, emitida por el Colegio de Biólogos del Perú.	El Titular cumplió con adjuntar en el Anexo 1 del Trámite DC-4 M-CLS-00077-2019, la constancia de habilitación del Biólogo Eric Efraín de la Cruz de la Cruz, CBP 8363, emitida por el Colegio de Biólogos del Perú.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
4	El Titular presenta los Mapas de la EVAP Dos Ases sin la firma de los profesionales especialistas, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 1 de la Ley N° 28858.	Se requiere que el Titular actualice los mapas y planos de la EVAP Dos Ases, incluyendo la firma del profesional especialista, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 1 de la Ley N° 28858.	El Titular presenta los mapas actualizados, incluyendo la firma de los profesionales especialistas.	Sí

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
5	En el "Capítulo II Descripción de Proyecto", se indica que el proyecto cuenta con certificación ambiental otorgada por la autoridad regional a través de la Resolución Directoral Regional N° 0049-2011/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM; advirtiéndose que no se ha adjuntado copia de dicho acto administrativo a pesar de que es un antecedente que contiene información de carácter técnico legal acerca de los componentes propuestos en la Evaluación Preliminar. Asimismo, se menciona reiteradas veces la extracción de mineral, pero no se señala si se trata de mineral metálico o no metálico, además de no especificar de qué material se trata.	Se requiere que el Titular presente la copia de la Resolución Directoral Regional N° 0049-2011/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM y el respectivo informe técnico legal sustentatorio, a fin de que la información que contiene sea considerada en la evaluación preliminar. Asimismo, aclare la naturaleza y tipo de mineral cuya extracción plantea.	El Titular cumplió con adjuntar, en el Anexo 2 del Trámite DC-4 M-CLS-00077-2019, la copia de la Resolución Directoral Regional N° 0049-2011/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM y el respectivo informe técnico legal sustentatorio. Por otro lado, precisa que el mineral no metálico a explotar es feldespato, señalando además que para su extracción no empleará voladuras sino excavadoras, y que posteriormente usará herramientas como picos, palas, combos y carretillas, para realizar los trabajos de remoción, para luego pasar al pallaqueo (selección de mineral) y carguío hacia los camiones.	Sí
6	En el ítem "2.1. Datos Generales del Proyecto", el Titular presenta la Tabla N° II - 1: Datos generales del proyecto, en la cual precisa información con referencia al nombre del proyecto, tipo de proyecto a	Se requiere que el Titular presente el croquis del predio, así como documentación que acredite la zonificación, los planos con el diseño de infraestructura a instalar y de las	El Titular presenta el Mapa de Zonificación de los usos de suelo elaborado en el Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia de Tayacaja 2013 – 2032, en el cual se aprecia la zonificación; así como	Si



N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
	realizar, ubicación, tiempo de vida útil y situación legal del predio; sin embargo, con relación a la zonificación descrita, esta deberá ser en función del uso del suelo. Asimismo, no describe la superficie total y cubierta (ha, m ²) del proyecto, en base a lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.	edificaciones existentes; de ser el caso precisar la zonificación descrita en función del uso del suelo. Asimismo, detallar la superficie total y cubierta (ha, m ²) del proyecto, en base a lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.	planos con el diseño de la infraestructura a instalar y de las edificaciones existentes, en base a lo solicitado.	
7	En el ítem "2.1. Datos Generales del Proyecto", el titular no anexa el croquis de ubicación del predio a escala 1:5000, los planos con diseño de la infraestructura a instalar y/o existente (en caso de solicitar ampliación), ni los planos de edificaciones existentes, de acuerdo a lo solicitado en el ítem 2.1 del anexo VI del D.S. N° 019-2009-MINAM.	Se requiere que el titular presente el croquis y los planos solicitados en el ítem 2.1 del anexo VI del D.S. N° 019-2009-MINAM, a fin de corroborar que el Titular cuenta con la titularidad de las áreas de predios y concesiones mineras, donde propone ubicar los componentes del proyecto, así como las áreas de actividad minera propuestas.	El Titular presenta en el Anexo I del EVAP, los mapas de ubicación y accesos de los componentes mineros proyectados y de los componentes mineros existentes. Asimismo, las coordenadas de los vértices de las áreas de actividad minera y de uso minero, presentadas en las Tablas II-2 y II-3, corresponden a la delimitación mostrada en el mapa DA-03, verificándose que las áreas de actividad minera se ubican dentro de las concesiones mineras donde COMICSA cuenta con la titularidad.	Sí
8	En los ítems "2.4.3. Etapa de Planificación, 2.4.4. Etapa de Construcción, 2.4.5. Etapa de Operación, 2.4.6. Etapa de Mantenimiento y 2.4.7". Etapa de Cierre, el Titular presenta información relevante para la descripción del proyecto; sin embargo, no desarrolla mediante diagrama de flujo los requerimientos de maquinaria, equipos, energía y personal que se requerirán, y los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, entre otros, que generará el proyecto, de acuerdo con lo establecido en el ítem 2.2 Características del Proyecto del	Se requiere que el Titular incorpore a la información consignada en los ítems 2.4.3. Etapa de Planificación, 2.4.4. Etapa de Construcción, 2.4.5. Etapa de Operación, 2.4.6. Etapa de Mantenimiento y 2.4.7. Etapa de Cierre, diagramas de flujo para los requerimientos de maquinaria, equipos energía y personal que se requerirán, y los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, y entre otros que se generarán como consecuencia de la implementación del proyecto de acuerdo con lo establecido en el ítem 2.2	El Titular, incorpora a la información consignada en los ítems 2.4.3, 2.4.4, 2.4.5, 2.4.6 y 2.4.7, diagramas de flujo para los requerimientos de maquinaria, equipos de energía y personal que se requerirán, así como de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, entre otros, que se producirán como consecuencia de la implementación del proyecto en base a lo solicitado.	Sí



N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
	Anexo VI del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM. Al respecto, la falta de esta información impide la evaluación e identificación de los posibles impactos a los componentes ambientales (agua, aire, suelo, flora, fauna, social), así como la consecuente estrategia de manejo ambiental.	Características del Proyecto del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.		
9	En el ítem "2.6. Vías de Acceso", el Titular describe los accesos para llegar al proyecto. Sin embargo, no se ha indicado si existen vías de acceso principales o secundarias para llegar el emplazamiento de cada facilidad propuesta, ni se indica su clasificación y uso actual por las poblaciones circundantes u otras, así como tampoco su estado de conservación, de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.2 Características del Proyecto del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.	Se requiere al Titular desarrollar el ítem Vías de Acceso de manera independiente por cada zona del proyecto. Asimismo, deberá clasificarlas en principales o secundarias e indicar si son asfaltadas, afirmadas, u otras, y además su estado de conservación; así como la condición de uso por las poblaciones locales de acuerdo con lo establecido en el ítem 2.2.2 Vías de Acceso del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicha información deberá ser consignada en todos los planos temáticos presentados en el expediente.	El Titular desarrolla el ítem Vías de Acceso de manera independiente a cada zona del proyecto. Asimismo, clasifica las vías a utilizar en principales o secundarias e indica si se encuentran asfaltadas o afirmadas; así como la condición de uso por las poblaciones locales. Asimismo, cumplió con precisar dicha información en los planos temáticos presentados en el expediente.	Si
10	En el ítem "2.10.1. Agua", el Titular señala que se requerirá agua para las actividades mineras, solamente para consumo humano. En ese sentido, no señala la cantidad de agua a requerir y la fuente a emplear.	Se requiere que el Titular precise la cantidad de agua a requerir en función a la mano de obra proyectada y la fuente de esta (agua superficial, agua subterránea, terceros). En caso de proponer la captación de una fuente superficial, aclarar el sistema de tratamiento, el cual deberá ser considerado como un componente del proyecto.	El Titular señala que para las actividades del proyecto no se requerirá el consumo de agua, porque aquellas no lo requerirán (el trabajo es en seco). Asimismo, precisa que, para el consumo doméstico de agua, el abastecimiento se realizará a través de surtidores de agua purificada, que se adquirirán en la ciudad de Huancayo, en bidones de 20 litros. Además, presenta la Tabla N° II - 14: Consumo de agua, indicando que la etapa de operación	Sí



N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
			equivale a 384 meses, lo cual coincide con el tiempo señalado en el cronograma, donde se consigna un total de 32 años.	

ASPECTOS DEL MEDIO FÍSICO, BIOLÓGICO, SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO

N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
11	En el ítem "3.2. <i>Área de Influencia Ambiental</i> ", el Titular describe los criterios para determinar áreas de influencia directa e indirecta; no obstante, estas corresponden a áreas de influencia preliminares.	Se requiere que el Titular delimite las áreas de influencia directa e indirecta preliminares, considerando la información asociada a las observaciones realizadas a los aspectos del medio físico y biológico del capítulo 3.	El Titular presenta el Plano DA-18, donde propone áreas de influencia ambiental preliminar (directa e indirecta), dentro de la cual se incluyen los componentes del proyecto (tajos, depósitos, etc.), así como los accesos proyectados.	Sí
12	En el ítem "3.2. <i>Área de influencia ambiental</i> ", el Titular señala en su segundo párrafo, que para el área de influencia ambiental "(...) se definirá el alcance espacial que tienen los impactos del proyecto en forma directa o indirecta sobre los ambientes físico, biológico y socioeconómico de su entorno (...)"; sin embargo dentro de las descripciones para el Área de influencia ambiental directa (AID) y el Área de influencia ambiental indirecta (AIAI), menciona las características de estas áreas (dentro de los cuales se repite la afectación de la dinámica poblacional y hace referencia al uso de suelo), pero sin especificar claramente los criterios para la delimitación de estas áreas de influencia.	Se requiere que el Titular presente de manera más detallada los criterios para definir las áreas de influencia ambiental (directa e indirecta) del proyecto, sobre todo en aquellos factores o componentes que el Titular considera en la descripción de características de ambas áreas. Asimismo, también se requiere que el Titular presente el mapa con el área de influencia ambiental, delimitado en base a los criterios descritos en el ítem 3.2.1 y 3.2.2.	El Titular presenta los criterios para la delimitación de las Áreas de Influencia Ambiental directa e indirecta preliminares, dentro de las que ha considerado la información asociada a los aspectos del medio físico y biológico, descritos en el Capítulo III. Asimismo, muestra las Áreas de Influencia Ambiental Preliminar en el Mapa DA-18.	Sí



N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
	Asimismo, no presenta el mapa de áreas de influencia ambiental.			
13	En el ítem "3.4.5. Hidrografía", el Titular indica que la concesión minera Dos Ases se encuentra cercana a la subcuenca del río Upumayu, la cual se origina en las quebradas Tablahuayjo, Chinchihuayjo y Tulanya; sin embargo, en el Plano DA-10 se observa que en el área de estudio se encuentran otras quebradas (quebrada Yanahuayjo y otras quebradas S/N) distintas a las señaladas.	Se requiere que el Titular describa adecuadamente los cuerpos de agua existentes en el área de estudio, de manera que se encuentren relacionados con el Plano DA-10, describiendo las principales características de dichos cuerpos de agua, y la distancia de los componentes a dichos cuerpos de agua, de tal forma que permita establecer si existe superposición. En ese sentido, presentar la superposición del plano de componentes (DA-04) con el Plano Hidrográfico (DA-10), a fin de determinar qué componentes se encuentran cercanos o encima de los cursos de agua.	El Titular presenta el Plano DA-10 Hidrografía, en donde se observa un total de cuatro quebradas, de las cuales 2 se encuentra cercanas. La primera se encuentra aproximadamente a 35.65 m de donde se ubicará el Depósito de Desmonte 2, mientras que la segunda se encuentra a 9.26 m de donde se ubicará el Depósito de Top Soil 3. Asimismo, señala que no se dispone de información sobre las características (caudal y calidad ambiental para agua) de estos dos cuerpos de agua ni de sus usos, por lo que ello se analizará en el Estudio de Impacto Ambiental.	Sí
14	En el ítem "3.4.6. Calidad ambiental del agua superficial", el Titular indica que en las áreas aledañas a la concesión Dos Ases, no se ha observado el flujo de aguas superficiales, así como tampoco afloramientos de manantiales; sin embargo, en el Plano DA-10 se observa dentro del área de estudio a la quebrada Yanahuayjo y otras quebradas S/N.	Se requiere que el Titular presente la caracterización de la calidad de agua de los cuerpos de agua existentes y aledañas al proyecto observables en el Plano DA-10, o justifique adecuadamente la no presentación de esta información, utilizando para esto la descripción hidrológica del área de estudio, así como fotografías de la zona, planos superpuestos, entre otros. Considerar que la información puede realizarse empleando información secundaria.	El Titular señala que actualmente no se dispone de mayor información primaria ni secundaria sobre las características de la calidad ambiental de estos cuerpos de agua, ni se conoce si estos cuerpos de agua reciben aportes o vertimientos de terceros, por lo que toda esta información será recopilada durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.	Sí
15	Al revisar el Capítulo 3, se encuentra que el Titular no ha presentado información de hidrogeología en el área del proyecto, solo precisa en el ítem 3.4.7. Calidad ambiental	Se requiere que el Titular describa la hidrogeología del área de estudio, así como sustente también la no caracterización del agua subterránea, de	El Titular señala que, de acuerdo al Mapa Hidrogeológico del Perú, desarrollado por el INGEMMET (2016), la zona donde se desarrollarán las actividades mineras	Sí



N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
	del agua subterránea, que en el área del proyecto no existen puquiales o manantiales.	corresponder. Considerar que la información puede realizarse empleando información secundaria.	corresponde a Acuífero Fisurado Kárstico y Acuitardo Intrusivo. Asimismo, señala que realizará un Estudio Hidrogeológico durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.	
16	En el ítem "3.4.8. Calidad ambiental del aire", el Titular no presenta un plano de ubicación de las estaciones de calidad de aire, ni tampoco los criterios de ubicación con relación a los componentes aprobados y propuestos.	Se requiere que el Titular presente un plano con la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire, y describa los criterios de ubicación para verificar la representatividad de la información de acuerdo con los componentes propuestos.	El Titular presenta el Mapa DA-20, que muestra la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire. Además, precisa que las estaciones consideradas son las aprobadas mediante la R.D.R. N°0049-2011/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM. Asimismo, incluye los criterios de ubicación considerados para dichas estaciones.	Sí
17	La EVAP no cuenta con la evaluación de ruido y vibraciones.	Se requiere que el Titular presente la línea base de ruido y vibraciones; asimismo, en cada caso se requiere presentar los criterios de ubicación de estaciones de muestreo y el plano correspondiente, a fin de verificar su representatividad de acuerdo a las actividades planteadas.	El Titular precisa que no cuenta con información primaria ni secundaria sobre calidad ambiental para vibraciones y ruido en la zona del proyecto. Asimismo, indica que durante el proceso de elaboración se incluirá el levantamiento de dicha información en el área de estudio.	Sí
18	En el ítem "8.5 3.5. Ambiente Biológico", el Titular solo considera al grupo de flora y fauna terrestre, sin considerar el grupo de flora y fauna acuática.	Se requiere que el Titular incorpore el ítem de flora y fauna acuática; en su defecto, deberá justificar su no inclusión.	El Titular indica que no cuenta con información primaria ni secundaria con referencia al componente hidrobiológico, el cual será incorporado posteriormente tomando en cuenta los lineamientos de la "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" (Resolución Ministerial N°455-2018-MINAM).	Sí



N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
19	En la "Tabla III-15: Cobertura Vegetal", el Titular presenta los tres tipos de coberturas; sin embargo, el símbolo que presenta para pajonal andino no es el que corresponde.	Se requiere que el Titular realice la precisión pertinente respecto al símbolo que corresponde al pajonal andino.	El Titular, en la Tabla III-15: Cobertura Vegetal, realiza la precisión con relación al símbolo del Pajonal Andino.	Sí
20	En la "Tabla III-16 Listado de Flora", el Titular indica que registró a la especie <i>Distichia muscoides</i> , especie que es indicadora de Bofedal; sin embargo, en la Tabla III-15 Cobertura vegetal, consideran tres tipos de cobertura vegetal: Agricultura costera y andina, el matorral arbustivo y el pajonal andino.	Se requiere que el Titular incluya a la cobertura vegetal de Bofedal, dentro de su listado de coberturas, así como también incorpore a la cobertura donde actualmente se realizan las actividades de extracción de la cantera, la cual es considerada como centro minero; esto de acuerdo a la denominación que figura en el Mapa de Cobertura Vegetal del MINAM (2015), razón por la cual también se deberá actualizar el mapa de coberturas.	El Titular: a) Presenta la Figura D-21, en la que identifica a siete (07) bofedales en el área de estudio. Asimismo, indica que la existencia de estos bofedales será confirmada a partir del trabajo de campo cuando se realice la elaboración de la línea de base biológica para el Estudio de Impacto Ambiental. b) Incluye al área que actualmente es ocupada por los componentes del proyecto como parte de las coberturas y la identifica como centro minero.	a) Sí b) Sí
21	En el ítem "3.5.5. Ecosistemas frágiles", el Titular indica que no existen ecosistemas frágiles en el área de estudio; sin embargo, la existencia de la especie <i>Distichia muscoides</i> , indicaría lo contrario.	Se requiere que el Titular realice las precisiones necesarias en torno a esta especie y a la existencia de bofedales en el área de estudio. Asimismo, el Titular deberá incluir una tabla con las distancias que existen entre los componentes propuestos y estos bofedales.	El Titular incorpora en el Texto de ecosistemas frágiles a los bofedales; así como incorpora la Tabla III-21, en la que figuran las distancias que existen entre los bofedales identificados y los principales componentes del proyecto (tajos).	Sí
22	En el ítem "3.5.2.2. Estaciones de Monitoreo", el Titular indica que "Para la evaluación de la biodiversidad del proyecto minero, se hizo un recorrido íntegro del área y se fotografiaron fotos de las especies representativas".	Se requiere que el Titular incorpore las fotografías que, indica, se tomaron en el área de estudio.	El Titular retiró el párrafo que decía: "Para la evaluación de la biodiversidad del proyecto minero se hizo un recorrido íntegro del área y se fotografiaron las especies representativas"; e incorpora el siguiente párrafo: "La biodiversidad fue evaluada mediante fuentes secundarias tales como: estudios de campo anteriores"	Sí



N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
			<i>en la zona, revisión literaria como colecciones científicas de herbarios y o museos, portal web de los Ministerios del Ambiente, Agricultura, registros publicados, publicaciones en revistas científicas y bases de datos web, de acuerdo a lo indicado en la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Concesión minera "Dos Ases" aprobada mediante R.D. N° 228-2018/MEM-DGAAM."</i>	
23	En el ítem "3.6 <i>Ambiente Socioeconómico</i> ", el Titular señala que el área de influencia social se delimitó teniendo en cuenta los criterios de protección de Área de Influencia Social (en adelante, AIS) según la Tabla N° III-21; sin embargo, no sustenta la aplicación de esos criterios. Asimismo, dado que el documento presentado es una evaluación preliminar, se debe hacer referencia al área de estudio social o área de influencia social preliminar, ya que en el procedimiento de clasificación no se determina ni se aprueba áreas de influencia.	Se requiere que el Titular realice lo siguiente: a) Sustente la aplicación de los criterios de protección que se señalan en la Tabla III-21. b) Elimine la referencia a "área de influencia social", tanto directa como indirecta, y en su lugar se refiera a "área de influencia social preliminar"	El Titular: a) Cumple con sustentar los criterios de protección (6 criterios). Asimismo, en el Anexo C, presenta la matriz con los criterios. b) El Titular hace referencia a área de influencia social preliminar.	a) Sí b) Sí
24	En el ítem "3.6 <i>Ambiente Socioeconómico</i> ", el Titular, al referirse a las poblaciones que forman parte del área de estudio social, indica que ninguna de las localidades del AIS se encuentran en territorio de comunidades campesinas, según mapas del Instituto del Bien Común.	Se requiere que el Titular precise o corrija la información que indica y declare en el ítem 3.6 que la localidad de Itanaccasa forma parte de la Comunidad Campesina Santa María Lausa Grande.	El Titular señala que parte del anexo Itanaccasa (y no localidad) sería parte del territorio de la Comunidad Campesina Santa María de Lausa Grande (IBC, 2017).	Sí



N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
	Sin embargo, según el Reporte SIG de DEAR (Senace), la localidad de Itanaccasa, que el Titular señala como área de influencia social indirecta, se ubica en la Comunidad Campesina Santa María Lausa Grande.			
25	En el ítem 3.6.3, el Titular presenta la Tabla N° III-22, con las localidades propuestas como Área de Influencia Social, dentro del cual, el área de influencia social directa (AISD) involucra a las localidades Lausa Chico y Ñuñungapata; y para el Área de influencia social indirecta (AISI), solo se incluye la localidad de Itanaccasa; sin embargo, no presenta los criterios para establecer la delimitación cada una de estas áreas de influencia social. Adicionalmente, presenta el Plano DA-14, el mapa de área de influencia social, en el que sólo se muestra un polígono de área de influencia social, que incluye las localidades mencionadas en la Tabla N° III-22. Sin embargo, el Plano DA-14 debería mostrar las dos áreas de influencia social (AISD y AISI) delimitada de acuerdo a los criterios solicitados. Asimismo, el Titular menciona que "(...) las localidades del área de influencia social no se encuentran en territorio de comunidades campesinas según se ha evidenciado con los mapas del Instituto del Bien Común (IBC)". Sin embargo, de acuerdo a la revisión cartográfica de	Se requiere que el Titular actualice el ítem 3.6.3, describiendo los criterios empleados para la delimitación de las dos áreas de influencia social: AISD y AISI. Asimismo, deberá actualizar el plano DA-14 mostrando las dos áreas de influencia social, y también la delimitación de las comunidades campesinas. El Titular deberá tener en consideración que en caso existan comunidades campesinas sobre la huella del proyecto, se debería evaluar la inclusión de la comunidad o comunidades campesinas dentro del AISD del proyecto.	El Titular actualiza el ítem 3.6.3, señalando que para la delimitación de las áreas de influencia social empleará los criterios de acuerdo a la normativa del sector: criterios de protección ambiental (Ley N° 27446) y criterios para la determinación del Área de Influencia Social (Decreto Supremo N° 040-2014-EM). Asimismo, actualizó el Mapa DA-14, presentando las áreas de influencia social directa e indirecta preliminar, incluyendo además un mapa adicional: el Mapa DA-16, donde identifica a los centros poblados más próximos al área de influencia social indirecta, a la cual añade la distancia correspondiente.	Si



N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
	comunidades campesinas (Fuente Ministerio de Cultura), la localidad Itanaccasa (incluida dentro del AISI del EVAP Dos Ases), pertenece a la Comunidad Campesina Santa María Lausa Grande.			
26	<p>En el plano DA-14 Área de Influencia Social, el Titular grafica dicha área, sin sustentar en forma clara los criterios de dicha delimitación. Se podría interpretar que el AIS se ajusta al área que ocupa la vía vecinal; sin embargo, eso no se comprende así necesariamente.</p> <p>De otro lado, en el mismo plano se han identificado localidades que se encuentran dentro del área de estudio, pero no son parte del AIS: estos son Fierrocucho, Baños y Ayahuasi. No obstante, al cruzar el plano DA-1 con la ubicación de los componentes del proyecto, se observa que el Tajo Dos Ases, el depósito de desmonte 1 y el depósito de Top Soil 1, se ubican próximos a Fierrocucho; de igual modo, la localidad de Baños cerca al Tajo San Juan 1.</p>	<p>Se requiere que el Titular realice lo siguiente:</p> <p>a) Sustentar los criterios de delimitación del área de influencia social directa (área de estudio social) del Plano DA-14, así como señale el sustento para excluir del AIS a las poblaciones de Fierrocucho, Baños y Ayahuasi.</p> <p>b) Presentar un plano que incluya las distancias entre los bordes de los componentes mineros y las localidades del AIS y Fierrocucho, Baños y Ayahuasi.</p> <p>c) Señalar si el criterio del transporte externo es uno de los criterios para definir el AIS.</p>	<p>El Titular:</p> <p>a) Señala que el criterio aplicado para el AIS preliminar es considerar la ubicación de las poblaciones sobre las que recaerían los impactos socioambientales, considerando los límites existentes.</p> <p>b) Respecto, a Baños, Fierrocucho y Ayahuasi, señala que, con relación a los dos primeros, el Censo 2017 no los ha "evidenciado" como centros poblados, y respecto a Ayahuasi, este contaba con tres viviendas ocupadas y un habitante censado. Además, señala que durante el trabajo de difusión de la Evaluación Preliminar ha permitido corroborar que no hay población presente en los puntos indicados por la información SIG de INEI (Baños, Fierrocucho y Ayahuasi). Asimismo, señala las distancias: Baños (185 m del componente más cercano), Fierrocucho (183 m del componente más cercano) y Ayahuasi (1280 metros).</p> <p>Asimismo, considera a Fierrocucho, Baños y Ayahuasi como parte del área</p>	<p>a) Sí b) Sí c) Sí</p>



N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
			<p>de influencia social directa preliminar; no obstante, se deberá corroborada la existencia de habitantes durante la elaboración del estudio.</p> <p>Además, presenta un plano con las distancias (Plano DA-16), en donde se evidencia que Baños se encuentra 185 m del componente más cercano y Fierrocucho a 183 m del componente más cercano.</p> <p>c) Señala que el transporte externo fue considerado en la delimitación del área de influencia ambiental directa preliminar; por tanto, el área de influencia social directa preliminar necesariamente toma en cuenta el impacto en el uso y condiciones de las vías existentes.</p>	
27	<p>En el ítem "3.6.4.3 Aspectos de economía y empleo", el Titular señala que el 80% de la población ocupada se dedica a la actividad agrícola, que sería la base económica de la provincia, cuyos cultivos son el maíz, la papa nativa, papa, arveja y quinua. Al respecto, no se indica si existen cultivos superpuestos y cercanos al proyecto, ni el tipo de cultivo que habría.</p>	<p>Se requiere que el Titular, en el ítem 3.6.4.3, señale si actualmente existen cultivos en la zona donde se ubicarán los componentes, así como cultivos cercanos dentro del radio de los 500 metros. En el caso de hallarse cultivos, indicar el tipo de cultivo y la extensión estimada.</p>	<p>El Titular incluye el ítem 3.6.4.3 Aspectos de economía y empleo, en el cual considera el literal c) Presencia de cultivos, para el cual considera el Mapa DS-22 sobre cultivos cercanos y señala que dentro de la huella existe 0.38 ha aproximadamente de cultivos y dentro de los 500 del borde los componentes 74.4 ha aproximadamente de cultivo.</p> <p>Se recomienda para el IGA que será evaluado considerar los impactos a los cultivos que se encuentren en el área de los componentes y cercanos a estos, que se podrían ver impactados por material particulado PM 10 y PM 2.5</p>	Sí

**DESCRIPCIÓN DE POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES**

N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
28	<p>En el ítem "5.2. Componentes ambientales y actividades del proyecto":</p> <p>a) Presenta la Tabla N° V - 1: Componentes e impactos ambientales, donde considera el componente ambiental agua e impactos sobre esta, pero la cual no se encuentra descrita en el capítulo 3 en lo que respecta a calidad.</p> <p>b) El Titular lista en la Tabla N° V-2 las actividades del proyecto por cada etapa (construcción, operación y cierre); sin embargo, no incluye en la etapa de operación y mantenimiento a las actividades: Transporte al personal al campamento y zonas de explotación y la disposición de material orgánica en el depósito de top soil.</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a) Complemente la información del capítulo 3, a fin de que exista coherencia entre este capítulo y lo planteado en el capítulo 5.</p> <p>b) Incluya en la Tabla N° V-2 (etapa de operación y mantenimiento) a las actividades: Transporte al personal al campamento y zonas de explotación y a la disposición de material orgánica en el depósito de top soil. Considerar que dichas inclusiones deberán estar reflejadas en el ítem 5.5.2. Impactos en la Etapa de Operación y, en consecuencia, en el Anexo N° C.4. Matriz de Evaluación de Impactos Ambientales (EIA)-Operación.</p>	<p>El Titular:</p> <p>a) Complementa la información con respecto al agua superficial y subterránea, identificando un potencial impacto sobre la calidad de agua superficial debido al arrastre de sedimentos durante la etapa de construcción.</p> <p>b) Modifica la Tabla N°V-2, la Matriz de Evaluación de Impactos Ambientales (EIA)-Operación en el Anexo C-4 y el ítem 5.5.2, de tal manera que incluye el análisis de las actividades señaladas.</p>	<p>a) Sí</p> <p>b) Sí</p>
29	<p>En el ítem "5.4. Metodología para la evaluación de los impactos ambientales":</p> <p>a) El Titular evalúa los impactos ambientales empleando la metodología propuesta por Vicente Conesa Fernandez-Vitora (2009); sin embargo, dicha metodología no es la última edición de Vicente Conesa.</p> <p>b) En la Tabla N° V-4 se lista los atributos utilizados para la evaluación de impactos con sus respectivos valores; sin embargo, para el atributo "Momento" no se ha considerado el</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a) Utilice para la evaluación de impactos ambientales, la última edición de la metodología empleada por Vicente Conesa Fernandez-Vitora (4.ª edición - 2010).</p> <p>b) En la Tabla N° V-4 incluya para el atributo "Momento", el rango "valor crítico (+4)" y para el atributo "Acumulación" se corrija el valor correcto al rango "acumulado (4)", de tal manera que se siga la metodología propuesta.</p>	<p>El Titular:</p> <p>a) Realizó la evaluación de impactos ambientales con la última edición de la metodología empleada por Vicente Conesa Fernández-Vitora (4° edición-2010), la cual fue actualizada en el ítem 5.4.</p> <p>b) La Tabla V-4 actualizada con los rangos de los valores para todos los atributos, considerando la última edición de la metodología empleada por Vicente Conesa Fernández-Vitora (4° edición-2010).</p>	<p>a) Sí</p> <p>b) Sí</p> <p>c) Sí</p>



N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
	rango "valor crítico (+4)" y para el atributo "Acumulación" se ha asignado el valor incorrecto para el rango "acumulado" (8) cuando debería ser (4).	c) Asimismo, debe actualizar todos los ítems correspondientes como resultado de la actualización de la metodología.	c) El Capítulo V se actualizó considerando la última edición de la metodología empleada por Vicente Conesa Fernández-Vitora (4° edición-2010).	
30	En el ítem "5.4.2. Jerarquización de impactos", el Titular presenta la Tabla N° V-5 la jerarquización de los impactos ambientales; sin embargo, los rangos de índice de impactos no están correctamente asignados según la metodología propuesta por Vicente Conesa Fernandez-Vitora.	Se requiere que el Titular asigne los rangos de índice de impacto según lo indicado por Vicente Conesa Fernandez-Vitora. - Irrelevantes (inferiores a 25) - Moderados (25 y 50) - Severos (50 y 75) - Críticos (superior 75).	El Titular incluye la Tabla N° V - 3: Valoración de los impactos ambientales, donde se consignan los rangos de impacto de acuerdo con la metodología empleada.	Sí
31	En el ítem "5.5.1. Impactos en la Etapa de Construcción": a) Se identifica y evalúa el impacto "Alteración de la calidad del agua superficial", indicando que "no se observa la presencia de ríos o quebradas que pudieran verse afectados por la operación minera"; no obstante, en el Plano DA-10 se identifican cuerpos de agua en el área del proyecto. Además, considerar que, al no aclarar la fuente de agua a emplear, ello no ha sido evaluado. b) Se identifica y evalúa el impacto "Alteración de calidad de agua subterránea", indicando que "La calidad ambiental del agua subterránea no será afectada por las actividades de construcción, debido a que no se producirán efluentes que pudieran ser	Se requiere que el Titular: a) Evalúe si, en efecto, no se dará un impacto sobre cuerpos de agua superficial debido, por ejemplo, al aporte de sedimentos provenientes del Desbroce y Limpieza del Terreno. Considerar que el sustento de la afectación o no afectación debe estar acorde a la descripción del capítulo 3, red hidrográfica y plano DA-10. Por otro lado, considerar la evaluación del impacto debido a la captación de agua superficial, de corresponder. b) Sustente la no afectación de agua subterránea, tomando como base la descripción hidrogeológica, fotografías, planos, etc. que forman parte de la información del capítulo 3.	El Titular: a) Precisa que no se utilizará el agua de ningún cuerpo de agua superficial cercano a la zona del proyecto. Por lo tanto, no se producirá interacción con el caudal del agua superficial. Asimismo, señala que puede ocurrir un aporte de sedimentos provenientes del desbroce y limpieza del terreno y habilitación de accesos; no obstante, indica que dicha alteración una breve duración (menos de 1 año, según el cronograma presentado) y que los trabajos se realizarán en época seca. b) Con respecto a la afectación de cantidad de agua subterránea, señala que no la empleará durante la operación. Con respecto a la calidad de dicho elemento, precisa que no realizará vertimientos industriales y que	a) Sí b) Sí



N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
	<p>vertidos en el suelo y lleguen a tener contacto con un cuerpo de agua subterránea (capa freática). A su vez en las proximidades de las labores mineras no se observó la presencia de aguas subterráneas ni manantiales." Sin embargo, no se presenta información de hidrogeología que sustente esta evaluación, considerando los componentes y la propuesta de letrinas.</p>		<p>se contará con un biodigestor para efluentes domésticos.</p>	
32	<p>En el ítem "5.5.1 Impactos en la Etapa de construcción", el Titular describe los impactos potenciales considerados; sin embargo, no realiza el sustento basado en áreas, movimiento de tierra, entre otros, sin precisar bajo qué consideraciones eligieron la valorización de los atributos. En el caso de ruido, el Titular precisa la no significancia, sin embargo, no cuenta con información de línea base que dé soporte a lo precisado.</p>	<p>Se requiere que el Titular realice el sustento de los valores considerados para los atributos. En el caso de ruido, debe contar con información de línea base que dé soporte al sustento de los valores de sus atributos.</p>	<p>El Titular presenta las valoraciones de impactos ambientales en sus tres etapas, considerando la actualización de la metodología. Asimismo, describe las características de las actividades, por lo que realiza la selección de los valores de los atributos en la etapa de construcción. En el caso de ruido, si bien no cuenta con información, se consideró la identificación y evaluación del impacto considerando las actividades a realizar, además de haber considerado realizar el muestreo ambiental para ruido durante la elaboración de la Línea Base del Estudio de Impacto Ambiental.</p>	Sí
33	<p>En ítem "5.5.1. Impactos en la Etapa de Construcción" el Titular, en referencia a la afectación de la cobertura vegetal, indica que los impactos serán de naturaleza negativa y define el índice de importancia moderada con valores de (-25), (-24).</p>	<p>Se requiere que considere los valores de importancia de acuerdo a los rangos de valoración según CONESA (2010).</p>	<p>El Titular realiza el recálculo del índice de importancia referente a la afectación de las especies de flora, en la etapa de construcción, siendo este valor de (-32), el cual corresponde al rango de moderado.</p>	Sí



N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
34	<p>En el ítem "5.5.1 Impactos en la etapa de construcción", subtítulo "B. Componente biótico", "a. Flora", el Titular señala que habrá afectación a la cobertura vegetal; sin embargo, no especifica el tipo de cobertura y si entre ellas se ubican pastos naturales o cultivados.</p> <p>Desde el aspecto social no se indica si se afectará tierras de propietarios o inquilinos de las localidades del AIS y la actividad agrícola de familias de las mismas localidades.</p> <p>Al respecto, se observa que próximo al Tajo San Juan 2, depósitos de top soil 2 y 3, así como el depósito de desmonte 6, se podría afectar áreas con cultivos.</p>	<p>Se requiere que el Titular identifique y valore si al afectar la cobertura vegetal se afectará pastos cultivados o naturales en donde la población de las localidades del AIS y otras cercanas desarrollen agricultura; de ser así, indicar extensión a afectarse, tipo de cultivo y familias afectadas. Para tales efectos, revisar la ubicación de cada uno de los componentes propuestos, especialmente el Tajo San Juan 2, depósitos de top soil 2 y 3 y depósito de desmonte 6. En el caso de que se identifique impactos a cultivos proponer medidas de manejo.</p>	<p>El Titular señala que el área en donde se ubicará el Tajo Gladis podría afectar un área de cultivo de 0.38 ha. Respecto a esta área, señala que no se cuenta con información primaria sobre el tipo de cultivo, ni familias afectadas. Si embargo, a nivel distrital, señala que se cultiva arveja, cebada, maca, olluco y variedad de papas en pequeñas extensiones y con pocos rendimientos, que se destinarían al autoconsumo. De manera global, los impactos serán de naturaleza negativa e importancia moderada (-32)</p>	Sí
35	<p>En el ítem "5.5.2. Impactos en la Etapa de Operación y Mantenimiento": se señala que la calidad ambiental del agua subterránea no será afectada por las actividades de operación y mantenimiento, debido a que no se producirán efluentes que puedan ser vertidos en el suelo y lleguen a tener contacto con un cuerpo de agua subterránea (capa freática); sin embargo, no presenta información hidrogeológica, además de no considerar que plantea letrinas.</p>	<p>Se requiere que el Titular, considere en el sustento de la no afectación de la calidad de agua subterránea, datos de hidrogeología solicitados en el capítulo 3 y las letrinas propuestas.</p>	<p>Con respecto a la calidad de agua subterránea, el Titular precisa que no se implementará una letrina, sino un baño con biodigestor. Este biodigestor realizará el tratamiento a los efluentes domésticos antes de que sean infiltrados al suelo, previniendo así cualquier tipo de contaminación en los cuerpos de agua subterránea.</p>	Sí
36	<p>En el ítem "5.7. Aplicación de los Criterios de Protección Ambiental" señala que adjunta el Anexo C.7: Matriz de aplicación de criterios de protección ambiental, el cual concluye que la clasificación del</p>	<p>Se requiere que el Titular adjunte la "Matriz de aplicación de criterios de protección ambiental", lo cual debe sustentar la clasificación propuesta.</p>	<p>Presenta el Anexo C.7, conteniendo la Matriz de aplicación de criterios de protección; con base en ello, determina que en cuatro criterios posee un valor de</p>	Sí



N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
	proyecto corresponde a la Categoría II o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd); sin embargo, en el pdf de Anexos solo se encuentra la carátula de dicho anexo.		medio y en los otros cuatro un valor de bajo, por lo que le corresponde un EIA sd.	
37	En el "Anexo C.5 Matriz de evaluación de impactos ambientales" para la etapa de cierre, el Titular precisa que hay impactos positivos moderados, lo cual no concuerda y/o justifica con lo descrito en el ítem 5.5.3 Impactos en la etapa de cierre, donde precisa lo siguiente: "Este impacto se considera como positivo, debido a las actividades de limpieza, reperfilado de taludes y restablecimiento de la forma del terreno y revegetación, las cuales permitirán acondicionar las áreas que fueron alteradas, cuyas acciones incluyen la conformación y estabilidad de los taludes devolviendo a las condiciones similares del paisaje y topografía local"; lo cual no corresponde a un impacto positivo moderado, con el cual debería mejorar las condiciones iniciales y no llevarlas a condiciones similares.	Se requiere que el Titular verifique su evaluación en la etapa de cierre y si corresponde un impacto positivo moderado y bajo qué indicadores puede llegar a verificarse el mejoramiento sobre las condiciones iniciales.	El Titular realiza la evaluación de impactos ambientales con la última edición de la metodología empleada por Vicente Conesa Fernández-Vítora (4° edición-2010). Asimismo, de acuerdo al Anexo 5-C, la nueva evaluación indica que para el restablecimiento de la forma del terreno y revegetación como un impacto positivo no significativo. Por lo cual la evaluación a detalle será realizada en el instrumento de gestión ambiental que le corresponda, de acuerdo con el resultado de la clasificación, ya que el presente análisis es un insumo para la categorización, mas no es la evaluación final del impacto.	Sí
38	Según lo declarado por el Titular, usaría la vía vecinal que se ubica dentro del área de estudio. Al respecto, el Titular no ha descrito la vía ni ha identificado los posibles impactos al respecto.	Se requiere que el Titular identifique los posibles impactos por el transporte en la vía vecina a las poblaciones del AIS (directa e indirecta) y cercanas, tales como Baños, Ayahuasi y Fierrocucho. De igual modo, indicar si se hará mejoramiento de la vía vecinal para el desarrollo de las actividades.	El Titular señala que no se generará impactos a las poblaciones de Baños, Yahuasi y Fierrocucho, porque casi no hay población. Además, el proyecto no incrementará significativamente el tránsito de vehículos, ya que durante la etapa operativa se contará con 2 volquetes, los cuales realizarán el transporte del mineral	Sí



N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
			de manera constante por un tiempo aproximado de 8 meses al año (según se detalla en el Capítulo II).	

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES: BIOLÓGICO

N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
39	El Titular no plantea medidas con relación al manejo de residuos sólidos a generarse en la construcción y operación del proyecto, en el marco del Decreto Legislativo N° 1278 y su respectivo reglamento.	Se requiere que el Titular incluya lineamientos generales asociados al manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1278 y su respectivo reglamento.	El Titular precisa en la Tabla N° VI-1: Medidas de prevención, mitigación y corrección de los impactos ambientales, algunos lineamientos generales con relación al manejo de residuos.	Sí

PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
40	En el Capítulo VII. Plan de seguimiento y control, el Titular indica que realizará monitoreos de aire y ruido; sin embargo, no detalla la cantidad de puntos de monitoreo, criterios de ubicación, normativa aplicable, entre otros, pese a que indica una frecuencia de monitoreo sin mayor sustento dada la omisión de la información antedicha. Asimismo, no plantea monitoreo del componente agua; sin embargo, considerando que existen observaciones asociadas a la línea base e impactos sobre	Se requiere que el Titular precise la cantidad de puntos de monitoreo y los criterios de ubicación y su alcance, a fin de que pueda sustentar la frecuencia de monitoreo y de reportes. Asimismo, actualice el cuadro presentado en el capítulo VII, en base a la información solicitada en la línea base e impacto. De no corresponder, sustentar.	El Titular presenta los criterios para establecer la red de monitoreo y la ubicación de las estaciones de monitoreo. Además, en el caso de agua superficial, considera el monitoreo e indica las estaciones y frecuencia, reportes, normativa, entre otros. Cabe aclarar que, si bien es una EVAP, durante la elaboración de la línea base puede evaluarse la pertinencia de nuevos puntos.	Sí



N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Si/No
	este componente, no queda claro si, en efecto, no corresponde el monitoreo de agua. Considerar además que el Plano DA-10 presenta cuerpos de agua en el área de estudio.			
41	En el ítem "7. <i>Plan de seguimiento y Control</i> ", el Titular indica que realizará el monitoreo de flora y fauna una vez al año, durante todas las etapas del proyecto; sin embargo, esta propuesta debe ser sustentada en función a la estacionalidad, es decir, temporada húmeda y seca. Asimismo, el Titular no indica los parámetros considerados en el monitoreo, tales como índices de diversidad, equidad, riqueza, porcentaje de cobertura vegetal, entre otros.	Se requiere que el Titular replantee su propuesta de frecuencia anual para el monitoreo de flora y fauna, de tal forma que sea acorde a la estacionalidad, es decir que considere tanto la temporada húmeda y seca; asimismo, debe incorporar los parámetros a ser considerados para el monitoreo biológico (flora y fauna).	El Titular, en el ítem 8.5 Programa de Monitoreo y Control del Medio Biológico, plantea establecer 10 estaciones de monitoreo para flora y fauna, diferenciándolas entre estaciones Control y estaciones Impacto, referentes a los parámetros a ser considerados; asimismo, indica que se considerarán cobertura vegetal, abundancia de especies, riqueza de especies, índice de Shannon-Wiener (H), Equidad de Pielou, índice de Similitud de Jaccard, índice de Simpson, índice de Margalef, registro de especies con alguna categoría de conservación. Para el monitoreo de la flora y fauna acuática (hidrobiología), plantea el monitoreo de cuatro estaciones, con una frecuencia semestral. El detalle de las estaciones de monitoreo de flora y fauna terrestre se encuentra en el Cuadro VII-15, y para la flora y fauna acuática (hidrobiología), se encuentran en los Cuadros VII-16 y VII-17.	Sí



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

PLAN DE CIERRE O ABANDONO

N°	Sustento	Requerimiento	Levantamiento de observaciones	Absuelta Si /No
42	En el ítem "9 Plan de cierre o abandono", el Titular considera como medidas de cierre, la reperfilación del talud de la cantera; sin embargo, se debe considerar la actividad de revegetación de todos los componentes del proyecto.	Se requiere que el Titular incorpore la actividad de revegetación en la etapa de cierre, puesto que uno de los impactos identificados es la pérdida de la cobertura vegetal.	El Titular incluye la actividad de revegetación en la etapa de cierre, así como el monitoreo de esta revegetación.	Sí

**ANEXO N°02**
Evaluación de Criterios de Protección Ambiental**CRITERIO 1:** La Protección de la Salud Pública y de las personas

Factor	Significativo	Moderado	No Significativo	No Aplica	SUSTENTO
a. Exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración.		X			Los residuos industriales peligrosos serán acondicionados temporalmente y en forma segura en el almacén de residuos sólidos para posteriormente disponerlas con una EO-RS.
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.		X			El proyecto no liberará al ambiente aguas residuales. Las aguas residuales domésticas serán enviadas a un biodigestor para su posterior percolación. Se estima que las emisiones de partículas y emisiones gaseosas no serán percibidas fuera del área de la concesión.
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten a la salud de las personas.		X			Las maquinarias podrían generar ciertos niveles de ruido, en especial serían producidos por la excavadora y los vehículos para el transporte del mineral, considerando que operarán de día y por un periodo aproximado de nueve (09) meses a lo largo de la vida útil.
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población.			X		Se tendrá una generación diaria. Los residuos serán segregados en función a sus características y en el almacén de residuos para luego ser transportados y dispuestos por una EO-RS.
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas de las diferentes etapas del desarrollo de la acción		X			Las emisiones atmosféricas se consideran un impacto negativo, por la utilización periódica de las maquinarias y equipos, generando material



Factor	Significativo	Moderado	No Significativo	No Aplica	SUSTENTO
propuesta que pongan en riesgo la población.					particulado y emisiones de gases de combustión, durante 8 horas diarias (de lunes a sábado) y por nueve (09) meses al año durante la vida útil del proyecto.
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			X		El inadecuado manejo de residuos domésticos, podría generar la proliferación de patógenos y vectores sanitarios.
Resultado					Moderado

CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, suelo como de la incidencia que pueda producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radioactivos.

Factor	Significativo	Moderado	No Significativo	No Aplica	Sustento
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos, radiactivos que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración.		X			El proyecto considera la generación de residuos peligrosos como: trapos impregnados con combustible, grasas y lubricantes. Para el manejo de estos residuos se considera un área de depósito temporal y su entrega a una EO-RS para su tratamiento y disposición final; asimismo, la extracción del material también conlleva a la generación de material de desmonte, el cual se almacenará en los depósitos de desmonte hasta el final de la operación, lo cual podría conllevar a generar impactos mayores si no se tienen las medidas de manejo adecuadas.
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas cuyas concentraciones superen las		X			El proyecto no liberará al ambiente aguas residuales industriales ni domésticas. La mayor generación de partículas y emisiones gaseosas se producirá en la etapa de operación, debido a las



Factor	Significativo	Moderado	No Significativo	No Aplica	Sustento
normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.					actividades de minado a tajo abierto (cantera) así como el movimiento de vehículos. Cabe considerar que la duración de la explotación será de nueve (09) meses (de abril a diciembre) al año durante la vida útil del proyecto. Por otro lado, se han identificado centros poblados entre 183 m (Ferrocucho) y 1280 m (Ayahuasi) de los componentes del proyecto.
c. Los niveles de frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones		X			La generación de ruido será producto de las actividades de minado a tajo abierto, así como por el uso de vehículos, para el transporte de mineral. Dicho ruido podría resultar molesto a las poblaciones cercanas (Lausa Chico, Fierrocucho, Baños, Nuñungapata y Ayahuasi) durante los nueve (09) meses que trabajen las maquinarias. Además, se indica que el proyecto no producirá radiaciones.
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que, por sus características, constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			X		Los residuos domésticos generados en el proyecto serán almacenados temporalmente para luego ser entregados a una EO-RS para su disposición final.
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			X		Las emisiones atmosféricas se consideran un impacto negativo, por la utilización periódica de las maquinarias y equipos, generando material particulado y emisiones de gases de combustión a pequeña escala. Para el proyecto se debe de considerar que en las actividades de explotación no se realizarán voladuras, pero sí se usará una excavadora.
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como		X			Debido al almacenamiento temporal de los residuos, sobre todo de tipo doméstico, podría



Factor	Significativo	Moderado	No Significativo	No Aplica	Sustento
consecuencia de la aplicación del proyecto.					darse una proliferación de patógenos y vectores sanitarios por desarrollo del proyecto
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes.		X			El proyecto considera la generación de aguas residuales que serán tratadas en un biodigestor para su posterior infiltración.
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radioactiva.				X	El proyecto no considera la generación de residuos que contengan fuente radioactiva.
Resultado					Moderado

CRITERIO 3: La Protección a los recursos naturales especialmente las aguas, bosques y el suelo, la flora y la fauna.

Factor	Significativo	Moderado	No significativo	No aplica	Sustento
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.	X				La capacidad de uso mayor de tierras identificadas en el área del proyecto corresponde a Tierras aptas para pastos de calidad agrológica media/alta con limitación por suelo y erosión, por lo que el emplazamiento del proyecto va a generar impactos sobre el suelo, debido sobre todo al movimiento de tierras.
b. Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.	X				
c. Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.	X				
d. Acumulación de sales y mal drenaje.				X	No habrá acumulación de sales ni mal drenaje
e. Vertido de sustancias contaminantes, sobre el suelo.		X			El proyecto no hará uso de insumos ni sustancias químicas en el proceso; sin embargo, para el funcionamiento de los equipos y maquinarias, se



Factor	Significativo	Moderado	No significativo	No aplica	Sustento
					hará uso de combustible, el cual ante una eventualidad podría alterar la calidad de suelo.
f. La inducción de tala inducción de tala de bosques nativos.				X	El Titular indica que en el área del proyecto no se cuenta con la presencia de bosques nativos.
g. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua.		X			El Titular indica que en el área de proyecto se han identificado 04 quebradas, de las cuales solo dos se encontrarán cercanas a la zona donde se realizarán las actividades mineras. La quebrada sin nombre, a una distancia aproximada de 35.65 m de donde se ubicará el Depósito de Desmonte 2, y la otra quebrada sin nombre, a una distancia aproximada de 9.26 m de donde se ubicará el Depósito de Top Soil 3.
h. La modificación de los cauces y usos actuales del agua.		X			El Titular indica que dentro del área de estudio existen 04 quebradas, observándose que el acceso al proyecto se encuentra cercano y cruzando la quebrada Yanah.
i. La alteración de cursos o cuerpos de aguas subterráneas.				X	El Titular señala que no hará uso de agua subterránea y que no producirá agua residual industrial que pudiera ser vertida en el suelo y llegue a tener contacto con un cuerpo de agua subterránea (napa freática).
j. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.		X			El Titular indica que la calidad ambiental del agua subterránea no será afectada por las actividades de operación y mantenimiento, debido a que no se producirá ningún tipo de efluente industrial que pudiera ser vertido en el suelo y llegue a tener contacto con un cuerpo de agua subterránea (capa freática). Con respecto a la calidad ambiental del agua superficial precisa que podría ser afectada por las actividades de operación y mantenimiento, debido a que podría ocurrir aporte de sedimentos hacia



Factor	Significativo	Moderado	No significativo	No aplica	Sustento
					las quebradas cercanas por el arrastre de las lluvias.
Resultado					Moderado

CRITERO 4: Protección de las Áreas Naturales Protegidas.

Factor	Significativo	Moderado	No Significativo	No Aplica	Sustento
a. La afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.				X	El proyecto (explotación minera no metálica) no se emplazará sobre área natural protegida.
b. La generación de nuevas áreas protegidas.				X	El proyecto no se emplazará sobre ninguna propuesta de nueva área protegida, por lo que no aplica su evaluación.
c. La modificación en la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.				X	No se prevé ningún tipo de modificación a ningún área natural protegida.
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.		X			El proyecto se emplazará principalmente en pajonal andino y matorral arbustivo, por lo que no se prevé pérdida de ambientes representativos y protegidos. Pero sí se ha identificado que cercano a los componentes existirían bofedales.
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico			X		El proyecto no prevé afectación, intervención o explotación de territorios con valor turístico.
f. La obstrucción de visibilidad de zonas de valor paisajístico.			X		El proyecto no prevé afectación, intervención o explotación de territorios con valor turístico.
g. La modificación de la composición del paisaje natural	X				El área del proyecto modificará los taludes naturales de las áreas donde se implementarán los tajos, para la extracción del mineral no metálico.



Factor	Significativo	Moderado	No Significativo	No Aplica	Sustento
Resultado					Moderado

CRITERIO 5: Protección a la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.

Factor	Significativo	Moderado	No Significativo	No Aplica	Sustento
a. Afectación a los ecosistemas, especies y genes.			X		Las especies de flora terrestre serán afectadas debido a la ocupación de las áreas que serán necesarias para la implementación de los componentes mineros. Con respecto a la fauna en el área del proyecto, aquella estaría compuesta principalmente por aves y mamíferos pequeños, los cuales no se encuentran en peligro de extinción.
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.		X			No se prevé alteración significativa a bienes y servicios ambientales; pero sí se cambiarán los taludes de las áreas donde se proponen los componentes, lo cual afectará el paisaje.
c. Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética por importancia para la vida natural.			X		Se prevé que el área del proyecto no presenta centros de origen y diversificación genética.
d. Alteración de las especies de flora y fauna vulnerables, raras o en peligro de extinción, o en aquellas no bien conocidas.			X		En el área del proyecto se han determinado especies de flora y fauna silvestre con interés para conservación nacional o internacional; sin embargo, en el presente estudio no se prevé la presencia de especies de flora y fauna vulnerables, raras o en peligro de extinción o no bien conocidas.



Factor	Significativo	Moderado	No Significativo	No Aplica	Sustento
e. La introducción de especies de flores y fauna exóticas. No se considera a las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen previamente en el territorio involucrado.			X		No se realizará la introducción de especies de flora y fauna exóticas, por lo que no aplica su evaluación.
f. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática.				X	El proyecto no prevé la promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática, por lo que no aplica en su evaluación.
g. La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.			X		Si bien el proyecto puede generar afectación a la flora y fauna silvestre, en el presente estudio no se ha determinado afectación significativa sobre la biota, especialmente flora y fauna endémica.
h. El reemplazo de las especies endémicas o relictas.			X		Si bien el proyecto puede generar afectación a la flora y fauna silvestre, en el presente estudio no se ha determinado afectación significativa sobre la biota, especialmente flora y fauna endémica.
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			X		Los componentes mineros proyectados se ubicarán en zonas con cobertura vegetal denominadas Pajonal Andino (Pj) y Matorral arbustivo (Ma). Asimismo, según el Mapa de Cultivos Cercanos (DA-22) elaborado de acuerdo a imágenes satelitales, solamente el área que ocupará el Tajo Gladis podría afectar un área de cultivo de 0.38 hectáreas.
j. La alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras.				X	El Titular indica que en el área donde se proponen los componentes del proyecto no se encuentran ecosistemas frágiles.
Resultado					Bajo

**CRITERIO 6:** La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Factor	Significativo	Moderado	No Significativo	No Aplica	Sustento
a. La inducción de las comunidades que se encuentran en el área de influencia, y reasentarse o reubicarse, temporal o permanente.			X		El Titular no señala ningún impacto que implique reasentamiento o reubicación; no obstante, se ha determinado que el área que ocupará el Tajo Gladis podría afectar un área de cultivo de 0.38 hectáreas.
b. La afectación a los grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.			X		El Titular señala que en el área de influencia indirecta social preliminar se encuentra parte del anexo Itanaccasa (algunas viviendas y tierras), por lo que este sería parte del territorio de la Comunidad Campesina Santa María de Lausa Grande.
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			X		Se ha determinado que el área que ocupará el Tajo Gladis podría afectar un área de cultivo de 0.38 hectáreas. No obstante, el Titular no informa sobre el uso de dichos cultivos y su afectación, es decir, cuánto representan, en la economía de las familias que poseen o son propietarias de dichos cultivos.
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.					
e. La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales y culturales.				x	No se identifica, por las dimensiones del proyecto, es altamente probable que no ocurra
f. Los cambios en la estructura demográfica local.				x	No se ha previsto impacto sobre la demografía, considerando que se empleará aproximadamente a 14 personas durante la vida útil de la mina
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			x		No se identifica grupos étnicos.



Factor	Significativo	Moderado	No Significativo	No Aplica	Sustento
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.				x	Es posible, respecto al área de cultivo que se afectará.
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.				x	El impacto a los estilos de vida no ha sido identificado por el Titular.
Resultado					Bajo

CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos.

Factor	Significativo	Moderado	No Significativo	No Aplica	Sustento
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural			X		No se afectará el paisaje urbano.
b. La reubicación de ciudades				X	No requiere.
c. Desarrollo de actividades del proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos			X		Los anexos Lausa Chico, Nuñungapata, Fierrocucho, Baños y Ayahuasi conformarían el Área de Influencia Social Directa Preliminar, pero no existe sustento de la calificación de dichos anexos como zona urbana.
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto			X		Para el desarrollo del proyecto, el Titular probablemente haga uso de los servicios de la localidad, lo cual no es informado por el Titular.
e. El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto				X	No se prevé el aislamiento de ciudades.
f. La localización del proyecto			X		Acostambo/Acraquia, Tayacaja, Huancavelica.
Resultado					Bajo

**CRITERIO 8:** La protección del Patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.

Factor	Significativo	Moderado	No Significativo	No Aplica	Sustento
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.				X	El Titular señala que no se han encontrado restos arqueológicos. No obstante, cuando se realice el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, se requiere que el Titular gestione el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico, en cualquiera de sus formas.				X	
c. La afectación de recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.				X	
Resultado					No Aplica

- Resultados de los criterios**

Criterios de Protección Ambiental	Significativo	Moderado	No significativo o leve	No Aplica
Criterio 1: La Protección de la Salud Pública y de las personas		X		
Criterio 2: La Protección de la calidad ambiental, tanto del aire, agua y suelo como de la incidencia que pueda producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radioactivos.		X		
Criterio 3: La Protección a los recursos naturales especialmente las aguas, bosques y el suelo, la flora y la fauna.		X		



Criterios de Protección Ambiental	Significativo	Moderado	No significativo o leve	No Aplica
Criterio 4: Protección de las Áreas Naturales Protegidas		X		
Criterio 5: Protección a la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			X	
Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas			X	
Criterio 7: La protección de los espacios urbanos			X	
Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.				X

(-) No aplica.

- **Por lo tanto, el Instrumento de Gestión Ambiental que le corresponde elaborar al proyecto de inversión es:**

Considerando que cuatro (04) de siete (07) criterios evaluados son moderados, se concluye que el Instrumento de Gestión Ambiental que le corresponde al proyecto de explotación no metálica "Dos Ases" es el **Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)** de proyectos de aprovechamiento de materiales de construcción, industriales u otros mineros no metálicos a nivel de factibilidad.

Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)	
Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)	X
Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	